

EXPEDIENTE No. 2020 -0262

MES-AÑO	INTERES CORRIENTE		INTERES DE MORA			CAPITAL		DIAS	MORA MES
	ANUAL EFECTIVO	MENSUAL NOMINAL	ANUAL EFECTIVO	MENSUAL NOMINAL	DIARIO NOMINAL	Individual	Acumulado		
mar-20	18,95%	1,46%	28,425%	2,11%	0,0702%		\$ 117.540.525	18	\$ 1.485.717,64
abr-20	18,69%	1,44%	28,035%	2,08%	0,0694%		\$ 117.540.525	30	\$ 2.445.781,56
may-20	18,19%	1,40%	27,285%	2,03%	0,0677%		\$ 117.540.525	31	\$ 2.466.621,09
jun-20	18,12%	1,40%	27,180%	2,02%	0,0675%		\$ 117.540.525	30	\$ 2.378.805,32
jul-20	18,12%	1,40%	27,180%	2,02%	0,0675%		\$ 117.540.525	31	\$ 2.458.098,83
ago-20	18,29%	1,41%	27,435%	2,04%	0,0680%		\$ 117.540.525	5	\$ 399.803,96
Intereses al 5 agosto de 2020									\$ 11.634.828,40

Capital	\$ 117.540.525,00
Intereses mora	\$ 11.634.828,40
Total	\$ 129.175.353,40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad No. **2020-00262**

Estando las presentes diligencias al Despacho provenientes del Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad para resolver sobre su admisibilidad, advierte esta instancia la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Obsérvese que las pretensiones de la acción, se encuentran encaminadas a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$117.540.525 m/cte por concepto de capital, más \$4.504.328 m/cte correspondiente a intereses remuneratorios liquidados sobre la anterior suma desde el 13 de marzo al 3 de agosto de 2020, más los intereses de mora generados sobre el capital desde el 4 de agosto del año que avanza, hasta el día en que se haga efectivo el pago por parte de la ejecutada.

De ahí que, realizando la liquidación de crédito que hace parte integrante de esta providencia, sobre el citado capital contabilizando intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, arroja un total de \$129.175.353,40 m/cte para la fecha de presentación de la demanda, monto éste que de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 es de menor cuantía, y por lo tanto, de acuerdo al numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, son de competencia del Juez Civil Municipal en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) **ABSTENERSE** de avocar conocimiento del trámite de la referencia proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en este proveído.
- 2.) **ORDENAR** la devolución de la anterior demanda al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACION EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 103
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7045ac0f33f13202a80f9fc19ef164bf58c141a3269ac6393b971fa508b58667**

Documento generado en 17/11/2020 05:34:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>